

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00599-00

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA  
DEMANDADO: ROSA SANCHEZ DE MARTINEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso y el Decreto 2580 de 1995, y 1073 de 2015, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda especial de servidumbre que presentó **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **ROSA SANCHEZ DE MARTINEZ**.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado pro el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 2580 de 1995 y el artículo 2.2.3.7.5.3., sección 5 del Decreto 1073 de 2015

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3., sección 5 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-78557, Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO:** Conforme lo indica el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”* se autoriza el ingreso de la parte demandante al predio objeto de la litis, para que, lleve a cabo la imposición de la servidumbre objeto de éste asunto.

**QUINTO:** En virtud del inciso 3º artículo 7º ibídem, *“Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.* Oficiése a la autoridad policiva que corresponda, para que, garanticen la efectividad de la imposición de la servidumbre objeto de éste asunto por parte de

**SEXTO:** Expídase copia autentica de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al abogado CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 30 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT